

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00292 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	Luis Rodrigo Díez Mejía
Asunto	Decreta medidas cautelares

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme solicitud de decreto de medidas cautelares presentada por el apoderado del extremo actor, misma que se evidencia oportuna, con fundamento en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, es procedente que esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento comercial denominado ALIMENTOS SANTANA, ubicado en la Carrera 51 # 12 B – Sur 55 de Medellín, identificado con la matrícula Nro. 21-331009-02. Para esto se oficiará a la Cámara de Comercio de Medellín, quien deberá verificar que el establecimiento sea propiedad del señor **LUIS RODRIGO DÍEZ MEJÍA (cc: 71.748.939)**.

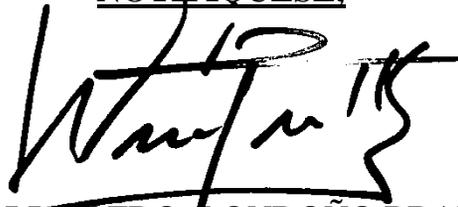
SEGUNDO: DECRETAR, el embargo de los bienes o derechos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que le corresponda o puedan corresponder al señor **LUIS RODRIGO DÍEZ MEJÍA (cc: 71.748.939)**, en el proceso de jurisdicción coactiva que adelanta en su contra el Municipio de Envigado.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en la cuenta de Ahorros Bancolombia Nro. 868954 propiedad del señor **LUIS RODRIGO DÍEZ MEJÍA (cc: 71.748.939)**.

A los referidos entes, se les comunicará la medida decretada mediante oficio y por intermedio de la Secretaría del Despacho, además, adicional a ello, a la entidad bancaria referida en el numeral 3°, se le informará que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación; pues de lo contrario el destinatario incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; conforme al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

Se aclara que la suma de lo retenido no podrá exceder de cuatrocientos cinco millones trescientos dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 405.302.244).

NOTIFIQUESE.



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 118
fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de
AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83760e627ec7287a1f92245df994b95603e9ab4d812468c7901d1ab0f5a46ceb**

Documento generado en 17/08/2022 12:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>